ATHA-ODH-DOL-017-011

sion cele
brada por la
Diputacion pro
vincial el dia 30
de Abril de 1897.
Presidente

Señor Oñate
Diputados
" Aguirrea
" Gonz. Heredia
" Urbina
" Chilliza
" Santa Maria
Diputados Secretarios
" Gonzalez Mateo
" Agradier
Secretario de la Diputa
" Ramirez Olano

Zambrana.
D. Silverio Lopez de Le
tona recurre en alza
da en virtud de denun
cia de D. Telesforo Fer
nandez por haber ven
dido vino al por menor

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial de Alava, siendo las cuatro de la tarde del dia treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete reunidos los Señores Diputados que al margen van anotados, bajo la presidencia del de mas edad D. Dionisio de Oñate en haber escusado su falta los Señores Elio y Salazar, Presidente y Vice-presidente respectivamente de la Corporacion; y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios de todo, acordo lo siguiente.

Se leyo y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Enterada S. E. de los asuntos de nueva entrada presentados por algunos Negociados de las dependencias de esta Diputacion, acordo pasen á estudio é informe de las Comisiones respectivas.

Seguidamente fueron leidos y aprobados los informes que emite la Comision de Hacienda Municipal en los asuntos que á continuacion van relacionados.

El primero, un recurso de alzada interpuesto por D. Silverio Lopez de Letona, vecino de Zambrana, contra la providencia del Señor Alcalde del mismo Ayuntamiento, en virtud de denuncia que presentó aquella autoridad contra D. Telesforo Fernandez, por haber vendido vino al por menor el dia 7 de Febrero último. El informe es del tenor literal siguiente

"Excmo Señor.- La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Silverio Lopez de Letona vecino de Zambrana contra la providencia dictada por el Señor Alcalde del mismo Ayuntamiento en virtud de la denuncia presentada por aquel contra D. Telesforo Fernandez vecino, por haber vendido vino al por menor el dia 7 de Febrero último, y se ha hecho cargo tambien de los antecedentes de su razon; y= Considerando que se halla demostrado no solo por prueba testifical, sino tambien por confesion de la parte denunciada que D. Telesforo Fernandez vendio el dia 7 de Febrero ultimo á D. Domingo

Abecia D. Pablo Cirujano, D. Raso Lavarta una Azumbre de vino que estos bebieron en la cocina de aquel al almorzar en la misma doce huevos con el pan correspondiente pagando un importe al Hernandez.— Considerando que el denunciado conceptua que se halla exento de responsabilidad por tal hecho, en atención á que el Ayuntamiento de Zambrana acordó á su instancia en sesion de 17 de Enero último, que se le incluyera en el repartimiento de Industria de 1897 en la tarifa primera clase de conformidad del Reglamento, cuyo acuerdo le fué comunicado con oficio de fecha 7 de Febrero, sin que el denunciado contese cosa alguna á la manifestacion que hace el denunciante de que varias veces le ha advertido que admitia el correspondiente encabezamiento sin que lo haya efectuado.— Considerando que cuando se halla subastada la venta á la exclusiva de un artículo solo el rematante podrá vender en cantidad inferior á seis litros, y si bien tampoco se prohibira la venta, segun la regla quinta del artículo cincuenta y nueve de la Instruccion en las posadas Casinos, Cafés y casas de comidas es siempre que admitan el correspondiente encabezamiento por el consumo que hagan en las mismas por las comidas ó servicios de los Establecimientos y sus dueños paguen por su industria la cuota correspondiente.— Considerando que el Señor Hernandez no se le comunicó hasta el 9 de Febrero que se le daba de alta como Industrial, y tampoco aparece que haya querido admitir el correspondiente encabezamiento, sin cuyos requisitos no puede proceder á la venta de vino al por menor ni aun con comidas si indudable ha incurrido en la penalidad establecida en el numero noveno del artículo 7o de la Instruccion, por lo que, la infrascrita entiende que, revocando la providencia dictada el 18 de Febrero último por el Señor Alcalde de Zambrana, debe declarase haber lugar á la denuncia de referencia formulada por D. Silverio Lopez, de Letona, y en consecuencia con denar á D. Celestino Hernandez á la multa de 50 pesetas como menos en la penalidad establecida en dicho articulo.— V.S. sin embargo acordará como siempre lo que crea mas acertado.— Vitoria 30 de Abril de 1897.— B. de Gumeca.— E. Chillida.— Gustavo L. de Santa Maria."

Zambrana D. Hermenegildo Bardeci recurre en alzada en virtud de denuncia ó Telesforo Fernandez por haber vendido este último tres copas de aguardiente.

Al segundo otrosí de la alzada que interpone D. Hermenegildo Bardeci, rematante con venta á la exclusiva de aguardiente, jabon y bebas en el Ayuntamiento de Zambrana contra providencia dictada por el Señor Alcalde del mismo en virtud de la denuncia que formuló contra D. Telesforo Fernandez, por haber este vendido tres copas de aguardiente el dia 7 de Febrero último. Dicho informe dice así:

Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Hermenegildo Bardeci rematante con venta á la exclusiva de aguardiente, jabon y bebas, contra la providencia dictada por el Señor Alcalde del mismo Ayuntamiento en virtud de la denuncia presentada por aquel contra D. Telesforo Fernandez, por haber vendido tres copas de aguardiente el dia 7 de Febrero último; y se ha hecho cargo tambien de los antecedentes de su razon.= Considerando que se halla demostrado no solo por prueba testifical sino tambien por confesion de la parte denunciada que D. Telesforo Fernandez vendio el expresado dia á D. Domingo Alecia, D. Pablo Cienyano y don Ruso Lasarte tres copas de aguardiente que estos bebieron en la casa de aquel, pagando su importe al Fernandez.= Considerando que el denunciado no espera que se halla exento de responsabilidad por tal hecho, en atencion á que el Ayuntamiento de Zambrana acordó á su instancia en sesion de 17 de Enero último que se le incluyera en el reparto de industria de 1877 en la tarifa 1ª. clase 8ª. número 5º. del Reglamento, cuyo acuerdo le fué comunicado en 9 de Febrero, sin que el denunciado contraste cosa alguna á la manifestacion que hace el denunciante, de que varias veces le ha advertido que adquita el correspondiente encabezamiento sin que lo haya efectuado.= Considerando que cuando se halla subastada la venta á la exclusiva de un artículo, solo el rematante podrá venderlo en cantidad inferior á diez litros y si bien tampoco se prohibira la venta segun la regla 5ª. del artícu-

Zamb
D. Silveri
á Telesfo
denuncia
D. Teles
dor por
vendido
tres

lo 59 de la Instrucción, en las providas Casinos Casas y Casas de ve-
nidas, es siempre que admitan el correspondiente encabezamiento
por el consumo que hagan en las mismas, por las comidas ó
servicios de los establecimientos, y sus dueños paguen por su
industria la cuota correspondiente.—Considerando que el Señor
Fernandez no le consumió hasta el 9 de Febrero que se
le daba de alta como industrial, y tampoco aparece que ha
ya querido admitir el correspondiente encabezamiento, sin
cuyos requisitos no puede proceder á la venta del aguar-
diente al por menor, es indudable ha incurrido en las
penalidades establecidas en el Art.º 9.º del Arciento 90 de
la Instrucción, por lo que la informante entiende que re-
vocada la providencia del Alcalde de Lambrana debe
declarase haber lugar á la denuncia de referencia for-
mada por D. Hermenegildo Bardeci, y en su conse-
cuencia condenan á D. Celestino Fernandez á la multa
de 50 pesetas, como incurso, á la penalidad estable-
cida en el citado Artículo.—V.E. no obstante resolverá
lo que considere mas justo.—Vitoria 30 de Abril de
87.—B. de Guinea.—C. Chillida.—Isidoro S. de
Santa María."

Lambrana
D. Silverio Lopez
de Lebona formula
denuncia contra
D. Celestino Fernan-
dez por supuesta
venta de vino.

El tercero, en otro espediente seguido en el Ayunta-
miento de Lambrana contra D. Celestino Fernandez por supues-
ta venta de vino, en virtud de denuncia formulada por D.
Silverio Lopez de Lebona remitente á la exclusiva de dicho
artículo. El informe es como sigue.

"Señor Señor.—La Comision de Ha-
cienda Municipal, ha examinado el espediente instruido
por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Lambrana en
virtud de denuncia presentada por D. Silverio Lopez de Le-
bona remitente con cuenta á la exclusiva de vino, vina-
gre y chacolí del referido Ayuntamiento en el precio ac-
tual, contra D. Celestino Fernandez, por haber expendido
vino al por menor la noche del 17 de Febrero último, y=
Considerando que no se ha justificado que se expendiera
por el denunciado vino al por menor como la denun-
cia indica, puesto que los testigos que presenta el denuncian-
te, se limitan á declarar que vieron á los individuos

que la denuncia aprenda beber varias veces de un jarro, pero sin apresar que liquido bebian, sin precisar con certeza que bebidas alguno, puesto que tan solo notaron los alemanes de dejar el jarro, limpiarse los labios. Considerando que no justificandose la denuncia debe ser absuelto el denunciado, la informante entiende que confirmando la providencia del Señor Alcalde de Lambrana debe declararse por haber lugar á la denuncia presentada por D. Tiburcio Lopez de Lebona contra D. Celestino Fernandez, desestimando la alzada por aquel interpuesta, y oportunamente al Señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lambrana D. Gustaquio Martinez y D Lino Viloria para que en lo sucesivo tengan mas cuidado de cumplir en las actuaciones en que intervengan la fecha exacta de dicha en que se practican, pues se nota en el juicio examinado diversos errores respecto á las fechas.= Tal es mi parecer. V.E. no obstante acordará lo mas conveniente.= Vitoria 30 de Abril de 1877. B. de Guinea U. Chillida.= Teodoro S. de Santa Maria."

Ayzoria
Reparto vecinal para cubrir el deficit de su presupuesto, y reclamacion de D. Julian Gochi

"El cuarto, respecto del expediente incoado á consecuencia del reparto vecinal girado en el pueblo de Ayzoria, (Alava) para cubrir el deficit de su presupuesto y reclamacion del vecino Don Julian Gochi contra el mismo. Copiado á la letra el siguiente dice.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el expediente instruido á consecuencia del reparto vecinal girado por el pueblo de Ayzoria para cubrir el deficit de su presupuesto, y la alzada interpuesta por D. Julian Gochi vecino de dicho pueblo, á quien se fija en el reparto la cuota de 2'47 pesetas, y teniendo en cuenta que dicho reparto fué autorizado por el Ayuntamiento de Alava, á quien corresponde la aprobacion de los presupuestos locales, y que todos los vecinos han satisfecho el reparto de referencia me

nos el reclamante sin que alegue razon alguna que le de fiera á agravios sufrido al fijar la cuota, y se infiere que todos han pagado por que el Señor Lodi es el unico que ha recurrido en alzada, el cual mas bien se refiere á si debe satisfacerse una de las partidas que debe pagarse con el importe del reparto, cuya partida ha sido conceptuada legitima por esta vez por el Ayuntamiento, la infrascrito entiende que aprobando el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Ayala debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Julian Lodi.— V.E. sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado.— Vitoria 27 de Abril de 1882.— B. de Zumalacarregui.— E Chillida.— Isidoro S. de Santa Maria."

Aramayona
D. Angel Erit
reclamante de ciertos
derechos de aguardientes y licores
solicita se ponga
esta Diputacion
de acuerdo con
la de Guipuzcoa
para evitar el
contrabando

El quinto en la instancia de D. Angel Erit, reclamante de los arbitrios sobre aguardientes y licores en el Ayuntamiento de Aramayona, para que de acuerdo con la Excma Diputacion de Guipuzcoa se vea si pue de adoptarse alguna medida á fin de evitar la introduccion fraudulenta de articulos sujetos al pago del impuesto. El informe es el siguiente.

Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado la instancia presentada al Ayuntamiento de Aramayona por D. Angel Erit, reclamando de los arbitrios sobre aguardientes y licores en dicho Ayuntamiento en el ejercicio actual que referido Municipio hace suya y la eleva á V.E. á fin de ver si puede adoptarse alguna medida de acuerdo con la Excma Diputacion de Guipuzcoa, para evitar la introduccion fraudulenta de articulos sujetos al impuesto, á cuyo efecto indica que podria autorizarse á los Miqueletes de Guipuzcoa para puedan vigilar los caminos y montes de dicho Valle, colindantes á los limites de Guipuzcoa, y puedan hacer decomisos en los mismos, la infrascrita, teniendo en cuenta que es un asunto que conviene tratar verbalmente antes de tomar resolucion, con la Provincia hermana de Guipuzcoa, pues se refiere á garantir los intereses de ambas Corporaciones, entiende que podria pasar este asunto al Señor Presidente, para que apruebe

chando la primera ocasion en que se reuna con representacion de la Provincia de Guipuzcoa, trate con ella respecto á la medida que podria adoptarse para evitar las defraudaciones mencionadas proponiendo despues á la Comision provincial, si no estuviera reunida la Diputacion, lo que crea conveniente al fin que se persigue.— Cual es mi parecer: V.E. sin embargo acordará lo que crea mas conveniente.— Vitoria 27 de Abril de 1897.= B. de Gamica.— E. Olilleda.= Isidoro L. de Santa María."

Vitoria
Reparto de contribucion industrial para el año de 1897

El resto, en el reparto de contribucion industrial del Ayuntamiento de Vitoria para el año de 1897 y reclamaciones presentadas contra el mismo. dice su informe dicè testualmente.

Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal encargada por V.E. de informar acerca del reparto de contribucion industrial del Ayuntamiento de Vitoria, correspondiente al año de 1897 y los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de dicho Ayuntamiento, en las protestas elevadas por D.ª Fausta Palacios y Mezquiriain, vendedora de loza, porcelana, vidrio y cristal por mayor; D. Lucas Ibarra Aldecoa y Señores Viuda é hijos de Lerenas vendedores de papel pintado, D. Cesario Lucazo, tablajero, y D. Rufino Retana hojalatero, vecinos todos de esta Ciudad, se ha enterado con el detenimiento debido del reparto citado, de las reclamaciones presentadas contra el mismo y acuerdos adoptados por la Junta Municipal; y resulta lo que el reparto se halla girado con arreglo á las disposiciones vigentes de la Instruccion: que la cantidad repartida es igual á la encabezada al expresado Ayuntamiento por contribucion industrial: que D. Cesario Lucazo no reclama contra el gremio de tablajerias cuando este le señala la cuota correspondiente: que á D. Rufino Retana se le rebajaron 15 pesetas en su cuota

Vease Reparto de contribucion industrial para el año de 1897

respectiva, la causa de la reclamación formulada por el ante el gremio de toneleros, quedando todos conformes sin que se presenta ran nuevas protestas; y que Dª Juana Palacios y los Señores D. Laureano Albeza y Viuda é hijos de Lereguy protestaron contra sus respectivas cuotas, ante sus gremios correspondientes; la Comisión de Hacienda Municipal opina, que puede V.E. aprobar el reparto de contribución industrial del Ayuntamiento de Vitoria, desestimando los recursos de D. Cesario Lunazo por no haber reclamado ante el gremio correspondiente, y de D. Rufino Retana, por haberle rebajado la cuotas, sin que en el acto se produjera nuevas protestas, mostrándole el gremio conformo con esta rebaja y que á los Señores D. Laureano Albeza, Viuda é hijos de Lereguy y Dª Juana Palacios y Azpeitia, se les conceda 8 dias de plazo, para que puedan presentar ante V.E. las pruebas correspondientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.= Tal es el parecer de la Comisión de Hacienda Municipal, V.E. no obstante, con su superior ilustración acordara como siempre lo que considere mas arreglado á justicia.= Vitoria 3 de Abril de 877.= B. de Gamboa.= R. Chillida.= Isidoro L. de Santa María."

Yécora
Reparto de contribución sobre la propiedad. para el año de 877.

El septimo, acerca del reparto de contribución sobre la propiedad del Ayuntamiento de Yécora, en el actual año rústico. El informe es el que sigue.

"Enterado Señor.= La Comisión de Hacienda Municipal, á la que V.E. se sirvió encomendar para informe el reparto de contribución directa sobre la propiedad del Ayuntamiento de Yécora correspondiente al año 1877, y los recursos interpuestos por D Hipolito Lopez de Ayala vecino de Yécora, y D. Francisco Arguijo y Tiberio, habitante actualmente en Lagrán, contra las providencias adoptadas por la Junta Municipal de Yécora en las reclamaciones que los citados Señores presentaron contra las cuotas que á los mismos señalaron por territorial en el reparto de referencia, ha examinado detenidamente uno y otros, y resultando que tanto al Señor Lopez como al Señor Arguijo se les señala en el presente reparto cuotas semejantes á las que se les señalaron en el del año 1876, y que en las providencias de la Junta Municipal se les dá los medios de prueba para

demostrar la procedencia ó improcedencia de las cuotas señaladas haciendole la prevenga formal de modificarlas; si se llegare á la demostracion de lo que en su reclamacion de agravios indican; resultando tambien que el reparto se ha girado con arreglo á las disposiciones de la Instruccion; y que la cantidad repartida y la asignada al Ayuntamiento de Yécora por contribucion territorial, solo se diferencian en 5 Cs centimos de peseta; la infrascrita cree que debe V.E. aprobar el repartimiento de que se trata desestimando los recursos entablados contra el mismo por los Señores D. Hipolito Lopez, y D. Francisco Arguijo.— Asi opina la Comision de Hacienda Municipal: V.E. sin embargo con mas superiores luces resolverá como siempre lo que considere mas acertado.— Vitoria 30 de Abril de 1897.— B. de Quinea.— E. Shillida.— Ygnacio S. de Santa María."

Ribera baja
Reparto de contribucion territorial para el año de 1897.

Y el voto, que reparto de contribucion territorial del Ayuntamiento de Ribera baja para el año de 1897, reclamaciones contra el mismo. Dicho informe dice asi:

"Señor Señor. La Comision de Hacienda Municipal á la que V.E. se ha servido encomendar para informe el reparto de contribucion sobre la propiedad del Ayuntamiento de Ribera baja, para el año 1897, ha examinado detenidamente el reparto de que va hecho merito y encontrandolo ajustado á las disposiciones de la Instruccion de Impuestos vigentes, sin que los contribuyentes D. Facundo Araico y D. Cristaguni Albiza vecinos de Manzanos, que protestaron ante la Junta Municipal de Ribera baja, se haya alzado á la superioridad de las resoluciones en que aquella Junta desestimo sus protestas por insubsistentes, la infrascrita es de parecer que puede V.E. aprobar el repartimiento de contribucion territorial del Ayuntamiento de Ribera baja para el año de 97.— Tal es el parecer de la Comision de Hacienda Municipal: V.E. sin embargo con mas superior criterio, resolverá lo que crea mas acertado.— Vitoria 30 de Abril de 1897. B. de Quinea.— E. Shillida.— Ygnacio S. de San

Vitoria
D. Angel Malanco solicita dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

to María."

Cambien fueron aprobados los dictamenes que evacua la Comision de Hacienda provincial en los siguientes asuntos.

El primero en la instancia de D. Angel Matanco encargado del tercer Negociado de Intervencion, solicitando se le concedan dos meses de licencia para poder entender al restablecimiento de su quebrantada salud. El informe es el que se copia á continuacion.

"Diputacion Señor.= La Comision de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia presentada por D. Angel Matanco, encargado del tercer Negociado de Intervencion, solicitando se le concedan dos meses de licencia para tomar las aguas que le prescriban y atender al restablecimiento de su perdida salud; y visto el certificado, espedido por el Facultativo de esta Ciudad D. Felipe Landazabal, por el que se acredita que el Señor Matanco necesita alejarse por algun tiempo de todo trabajo y ocupacion, hacer vida de Campo y someterse á tratamiento hidroterápico en un Balneario ó proposito.= La informante es de parecer que V.E. debe acceder á lo solicitado y conceder al interesado la licencia de dos meses que pretende.= Tal es su sentir: V.E. sin embargo dispondrá lo que crea mas acertado.= Vitoria 29 de Abril de 1897.= Dionisio de Viñate.= Joaquin de Arbina."

Vitoria
Presupuesto adicional al ordinario de esta Diputacion para el año de 1897.

El segundo, respecto del presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de esta Diputacion. Dice asi el informe.

"Señor Señor.= La Comision de Hacienda provincial, ha examinado el presupuesto adicional al ordinario del corriente año de esta Diputacion, presentado por el Señor Interventor general, y encontrandolo conforme y ajustado á las disposiciones vigentes, es de parecer debe V.E. prestarle su aprobacion.= Tal es su sentir: V.E. no obstante con sus superiores luces resolverá como siempre lo que crea mas procedente.= Vitoria 30 de Abril de 1897.= Joaquin de Arbina.= Dionisio de Viñate."

Vitoria

D. Matias F. Nogra ro y D.ª Valentina F. Era chun, regentes de las Escuelas Normales; so licitan 500 pesetas de gratificacion

El tercero, en la instancia de D. Matias F. Nograro y de D.ª Valentina F. Erenchun regentes de las Escuelas practicas agregadas á las Normales de esta Dipu tacion solicitando se les abone la gratificacion de 500 pese tas que les concede la R. O. de 23 de Noviembre de 1896. El informe dice testualmente.

Con Señor.= La Comision de Hacienda provincial á la que V.E. encargo informara acerca de la instancia elevada con fecha 3 de los corrientes, por D. Matias F. Nograro, y D.ª Valentina F. Erenchun Re gentes de las Escuelas practicas agregadas á las Norma les de esta Ciudad, en solicitud de que se les satisfaga por esta Excma Diputacion la cantidad de 500 pesetas á cada uno, á que dice tienen derecho con arreglo á la R. O. de 23 de Noviembre de 1896, publicada en la Gace ta oficial en 12 de Marzo último, por esplicar en las citadas Escuelas las asignaturas de ortologia y ortogra fia;= Considerando que con arreglo á la Ley de 29 de Junio de 1887, esta Diputacion satisface del Estado por los gastos del personal y material del Instituto de segunda enseñanza, Escuelas Normales de Maestros, Maestras y Superior de Bellas Artes, la cantidad alzada de 55,712 pe setas que se le fijo por dichos conceptos, sin que haya te nido lugar entonces alteracion alguna dicha cuota aun cuando haya variado el sueldo del Profesorado ó de la enseñanza, como puede ser por ejemplo con el au mento de sueldo por quinquenios y otras atenciones.= Con siderando que desde la fecha de la publicacion de la citada Ley de 29 Junio de 1887 esta Diputacion no satisface directamente sus haberes al Profesorado ni el material de enseñanza sino que abona al Estado por dichos conceptos la cantidad alzada de que queda he cho merito.= Considerando que las Escuelas practicas agregadas á las Normales de esta Provincia han tenido siempre el caracter de instruccion primaria, y sus atenciones han sido cubiertas con cargo á los presupues tos municipales.= La misma opinia que la R.O. de la Direccion general de Instruccion publica de 23 de

Noviembre de 1896, publicada en la Gaceta Oficial de 12 de Marzo último no tiene virtualidad suficiente para alterar ó variar la cuota designada por el Estado á esta Diputación para pago del personal y material de Construcción pública, y que tampoco puede tener dicha R. O. aplicación á esta Provincia, por lo que deberá desestimarse la reclamación deducida por D. Matías F. Negrazo, y Dª Valentina D. Erechun en su instancia de 3 de los corrientes.- Tal es mi parecer: V.E. no obstante con su mayor ilustración, resolverá lo que contemple mas procedente.= Vitoria 30 de Abril de 1897.= Joaquin de Albina.= Diputado de Alava."

Y el cuarto, acerca de la Comunicación del Señor Presidente de la Comisión ejecutiva del Monumento en la Villa de Zumarraga (Guipuzcoa) á la memoria del Ilustre Miguel Lopez de Legazpi, encareciendo se consigne en presupuesto la cantidad de 150 pesetas con que debido contribuir esta Diputación á dicho objeto en 28 de Enero de 1896. Dice el informe:

Excmo Señor.= La Comisión de Hacienda provincial, se ha enterado de la Comunicación del Señor Presidente de la Comisión ejecutiva del Monumento en la Villa de Zumarraga, (Guipuzcoa) á la memoria del ilustre Abigail Lopez de Legazpi de fecha 1º de los corrientes, interesando de esta Corporación inclusión en el presupuesto de la misma la cantidad de 150 pesetas, con que debido contribuir á la erección del citado Monumento en virtud de 28 de Enero de 1896, y en vista de acuerdo citado y de la consignación hecha para dicho objeto en el presupuesto adicional ordinario del corriente año de esta Diputación aprobado con esta fecha.= La infrascrita tiene que proponer á V.E. se conteste á dicho Señor Presidente de la comisión ejecutiva citada, significándole que se halla ya consignada en el presupuesto la cantidad que interesa y que puede disponer de ella cuando tenga por conveniente.= V.E. sin embargo con su superior ilustración acordará lo que mas acertado.= Vitoria 30 de Abril de

Zumarraga
El Señor Presidente, interesa se consigne en presupuesto para destinarlas á la memoria del ilustre Miguel Lopez de Legazpi

1877.— Joaquin de Arbizu.— Diputado de Viana.

Leido el dictamen que emite la Comision de Montes y Caminos en el escrito por el que el Ayuntamiento de Arbizu interesa se declare el acuerdo de esta Diputacion de 19 de Noviembre último adoptado en el espediente sobre roturaciones y cultivo de terrenos del comun de las Villas de Abarzuza y Marquinez; á peticion del Diputado Señor Gonzalez Heredia se acordó quedase sobre la mesa hasta nueva orden.

A indicacion del mismo Señor quedaron tambien sobre la mesa dos informes que emite la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial; uno en recurso de alzada de D. Severo Sanmanego y Ortes vecino de Santa Cruz de Fierro contra un acuerdo de dicha Comision provincial que declaró nulo el reparto de Hoja de hermandad del mismo para el actual año de 1877, y el otro en el escrito de D Ramon Lopez y Campiguy, vecino de Lagnardia, solicitando el abono de los perjuicios que le ocasionó el Ayuntamiento de la misma en el reparto de impuesto de alcabala del año de 1876.

Barriobusto
Recurso de alzada interpuesto por el Presidente y vocales del Ayuntamiento respecto al alcance de cuentas municipales rendidas por D. Jnocente Bujanda.

Se aprueba y eleva á decreto otro informe de la misma Comision Revisora ocupando acerca del recurso de alzada interpuesto por el Presidente y vocales del Ayuntamiento de Barriobusto, contra el acuerdo de la Comision de 2 de Diciembre último respecto al alcance de cuentas municipales rendidas por D. Jnocente Bujanda. El informe es del tenor siguiente.

Exmo Señor.— La Comision Revisora de los acuerdos dictados por la provincial en hace entrado del recurso de alzada interpuesto por el Presidente y vocales de la Junta municipal del Ayuntamiento de Barriobusto impugnando el acuerdo de dicha provincial de 2 de Diciembre último, respecto del alcance de las cuentas municipales del ejercicio de 1879.— Yo rendidas por

el depositario D. Inocente Brijanda.= Resultando que el Ayuntamiento de Barrio Busto no ha cumplimentado la primera parte del mencionado acuerdo de 2 de Diciembre instruyendo como se le ordeno la correspondiente información testifical con el fin de averiguar la persona ó personas que se hicieron cargo de la relación de deudores al Ayuntamiento ascendente á 379 pesetas y 72 centimos que se le reclamaba al Señor Brijanda, toda vez que quedo demostrado que la lista de deudores no existia al aprobar las cuentas municipales de 1889-90, y que por consiguiente no podia hacerle cargo á persona determinada de la referida cantidad.= La Diputacion en pleno acuerda V.E. confirmar y ratificar el acuerdo de la Comision provincial de 2 de Diciembre de 1896, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y Junta municipal del Ayuntamiento de Barrio Busto, apercibiendole seriamente á aquella Corporacion por no haber instruido oportunamente la información testifical mencionada y ordenandole que inmediatamente instruya dicha información bajo mas estrecha responsabilidad.= Cual es su sentir: V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo que crea mas acertado.= Vitoria 30 de Abril de 1897.= Alvaro Elio.= Justino Gradier."

Por último quedó tambien aprobado el dictamen de la citada Comision revisora de la provincial emitido en la alzada producida por el Ayuntamiento de Lezama contra acuerdo de dicha provincial que le impone la obligacion de pagar 50 pesetas de dietas al Inspector recaudador D. Celestino Y de Abgote; y de D. Santiago José de Oarte contra el mismo acuerdo declarando responsable al pago de 212'5 pesetas al Ayuntamiento que este reclama á D. Ygnacio Landazuri. Dice testualmente el informe:

"Señor Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado detenidamente los acuerdos

extendidas por la misma en 7 de Diciembre, 1º de Febrero y 26 de Marzo últimos, en virtud de los cuales se hace responsable á D. Santiago José de Olarte, de las 2.125 pesetas que el Ayuntamiento de Lezama reclamaba á D. Ignacio Landazuri; y al cita do Ayuntamiento, de las 50 pesetas que por dietas devengo el Inspector recaudador de Provincia en la visita de Inspección que hizo á la contabilidad del referido Municipio para determinar en poder de quien se hallaba la repetida cantidad; y los recursos de alzada interpuestos por el Señor Alcalde del indicado Ayuntamiento, pidiendo se ordene á dicha Corporación del pago de las 50 pesetas de dietas devengadas por el Señor Alcalde; y por el D. Santiago José de Olarte, solicitando que en primer termino, se decrete la suspension del apremio que para el cobro de las 2.125 pesetas de referencia, ha despachado contra el Ayuntamiento de Lezama; en segundo que se revoque el acuerdo de la Comision provincial de 7 de Diciembre último, declarando le responsable del pago de la citada suma de 2.125 pesetas; y en tercero, que si no se accediese á lo solicitado en el primero anterior se suspenda dicha resolucion definitiva y se ordene que le sea puesto de manifiesto el espediente en la Secretaría para que despues de enterarle de él, y dentro del plazo que por R.O. se le señale, pueda exponer cuanto convenga á su defensa y presentar las pruebas de que disponga para que pueda resolverse en justicia, con pleno conocimiento del asunto; acompañando á dicho escrito y á otro que presento dos dias despues ó sea el 23 del actual, varios documentos en apoyo de las aseveraciones que ha en sus relacionados escritos; y la misma teniendo en cuenta que el D. Santiago José de Olarte, es responsable del pago de las 2.125 pesetas que se reclamaban por el Ayuntamiento de Lezama á D. Ignacio Landazuri como aparece plenamente probado en el espediente que motiva este informe, y que no debio de dar lugar en manera alguna á la pos-

nuacion del mismo, es de parecer debe V.E. acordar sea relevado el Ayuntamiento de Legarna del pago de las Reposetas que por dietas devengo el Inspector recaudador D. Celestino Sodre Mogarte, en la inspeccion de que antes se ha hecho merito, haciendo responsable del inmediato pago de las mismas al Señor Mogarte, al D. Santiago José de Olarte; y que por lo que á este Señor se refiere y pina tambien lo que informa, que puede V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes los acuerdos adoptados por la Comision provincial desestimando, en su consecuencia, el Recurso de alzada interpuesto por el tantas veces citado D. Santiago José de Olarto; y declarando subsistente el apercibimiento hecho al Secretario de insinuado Ayuntamiento de Legarna, por no haber llamado la atencion de la equivocacion con el fin de evitar los trastornos consiguientes, por que no debia desconocer el acuerdo en virtud de los libros y demas operaciones de contabilidad.= Tal es el parecer de la Comision que tiene el honor de informar: V.E. no obstante con su superior ilustracion, acordará como siempre lo que crea mas acertado.= Vitoria 30 de Abril de 1897.= Alvaro Elio.= Justino Ayra dier."

Como que se levanto la sesion, de cuyo resultado se ordena la presente acta que firman los Señores Presidente y demas vocales los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Dionisio de Orcaiz

Santiago Somalo

Justino Gaston

Isidoro Ramirez Alano